

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

### PARTE OFICIAL.

Gaceta del 18 de Abril de 1882.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR.

Presupuestos.

En la Gaceta de 17 del actual se publica por el Ministerio de la Gobernación con fecha 16 del mismo la Real orden siguiente:

«La necesidad de armonizar los intereses y obligaciones de los pueblos con los derechos del Estado ha llamado la atención del Gobierno de S. M., solícito siempre en procurar que todas las entidades administrativas, relacionadas entre sí, cumplan en las diversas esferas sus recíprocas obligaciones, no se perturben unas á otras ni produzcan entre sí conflictos capaces de trastornar todo buen régimen de administración. Apremiados muchos Ayuntamientos hasta llegar á la intervención de sus ingresos ordinarios para el cobro por la Hacienda de créditos á favor de la misma, producidos por escasez de recursos de aquellas corporaciones ó por faltas más ó menos imputables á la Administra-

ción municipal, han recurrido á este Ministerio y al de Hacienda solicitando la atenuación del rigor con que los Delegados de las provincias han retenido los recargos sobre las contribuciones que constituyen el principal ingreso de los presupuestos municipales, dejando así desatendidas las más urgentes necesidades de los Municipios.

A estas solicitudes responde la Real orden circular expedida por el Ministerio de Hacienda de 12 del corriente, publicada en la Gaceta del 13, en la que se establecen más suaves procedimientos para hacer efectivos los créditos atrasados á cargo de los Municipios, sin que por eso queden éstos dispensados de satisfacer los del ejercicio actual con toda puntualidad y con sujeción á los medios coercitivos que autorizan la ley y las instrucciones, y sin que respecto á los de años anteriores se entienda que la mayor lenidad en el cobro significa remisión ó abandono. Y como las disposiciones de la citada circular requieren, como en su núm. 3.º lo indica, el concurso de este Ministerio, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido ordenar:

1.º Que escite V. S. el celo de los Ayuntamientos de esa provincia para que realicen con toda puntualidad en las épocas de sus respectivos vencimientos los derechos del Estado á cargo de los mismos por valores del presupuesto corriente.

2.º Que por lo que hace á los débitos de los Ayuntamientos por valores de los presupuestos generales del Estado, no comprendidos como obligación en los presupuestos municipales, se observen para su realización las reglas siguientes:

A. Si los descubiertos proviniesen de cantidades no satisfechas por primeros contribuyentes y que puedan legalmente exigirse, procederán con la mayor actividad los Ayuntamientos á hacerlas efectivas,

ingresando sin demora el importe correspondiente á la Hacienda pública en la Tesorería de la provincia.

B. Si los descubiertos procediesen de segundos contribuyentes por distracción ó malversación de fondos, por haberles dado aplicación indebida á otras atenciones legítimas, por negligencia en su recaudación ó por otra causa cualquiera, formarán inmediatamente los expedientes oportunos contra los responsables, apurando todos los medios legales hasta recaudar las cantidades debidas y hacer las entregas oportunas á la Hacienda pública.

C. Si á pesar de lo establecido en las dos reglas anteriores resultasen en insolvencia algunas sumas de que los Municipios sean responsables, los Ayuntamientos y Juntas municipales incluirán desde el próximo ejercicio en su presupuesto de ingresos, además de la parte de los recargos ordinarios y extraordinarios que necesiten para sus atenciones corrientes, el resto hasta el máximo que en ambos conceptos permite la ley, destinándolo á cubrir, hasta donde alcance, los créditos atrasados á favor de la Hacienda pública é incluyendo al propio tiempo otra partida igual del débito como obligación en el presupuesto de gastos, haciendo lo mismo en los presupuestos siguientes hasta la extinción de aquel.

D. Si los Ayuntamientos deudores necesitasen para sus atenciones ordinarias el máximo de los recargos legales, acordarán y propondrán en su caso otros arbitrios, consignando su importe en el presupuesto de ingresos y una partida equivalente del débito como obligación en el de gastos, operación que se repetirá en años sucesivos hasta que aquel quede extinguido.

E. Cuidará V. S. de pedir á la Delegación de Hacienda de esa pro-

vincia relación certificada de los Ayuntamientos deudores, con expresión de la cuantía, procedencia y antigüedad del débito de cada uno y con vista de este documento se abstendrá de aprobar ni autorizar los presupuestos municipales respectivos del ejercicio inmediato y sucesivos si en ellos no constan cumplimentadas cualquiera de las dos reglas anteriores.

Y 3.º En todo lo demás que sea necesario y conveniente para la más exacta observancia de esta circular y de la ántes citada del Ministerio de Hacienda de 12 del corriente empleará V. S. todos los medios propios de su Autoridad y prestará su eficaz ayuda al Delegado de Hacienda en cuanto éste le reclamare para el cumplimiento de este servicio.»

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos y sea cumplida con la debida exactitud, esperando que dichas Corporaciones y Juntas municipales, reconociendo la importancia del servicio y beneficios que les reporta, se apresurarán á cumplirlo evitando así que se tomen las medidas coercitivas que en otro caso está dispuesto á poner en práctica este Gobierno.

Los Ayuntamientos que habiendo remitido los presupuestos, tengan deudas de años anteriores con la Hacienda pública, reclamarán de este Centro los remitidos para el año próximo que les serán devueltos para incluir en los mismos las partidas necesarias para su solvencia, llamándoles además la atención de que las certificaciones que se expidan de la aprobación de dichos presupuestos por las Juntas municipales se han de estender en papel del sello de peseta.

Valladolid 19 de Abril de 1882.  
— El Gobernador, Andrés Gazquez y Doral.



# GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

## RESÚMEN MENSUAL DEL MOVIMIENTO DE POBLACION EN NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES OCURRIDOS EN LA DE VALLADOLID.

(Periodo de observacion que comprende.—4 semanas.—Del 28 al 27 de Marzo de 1882.)

Número correlativo de semanas.	Determinacion de las fechas que comprende.	MES de	NACIMIENTOS.				DEFUNCIONES.										Comparacion entre nacimientos y defunciones																										
			LEGÍTIMOS.		ILEGÍTIMOS.		EDAD DE LOS FALLECIDOS.		ENFERMEDADES INFECCIOSAS.				OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.						Muerto violenta.		Total general.	Aumento de censo.	Disminucion de censo.																				
			Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	De 0 a 1.	De más de 1 a 5.	De más de 5 a 10.	De más de 10 a 20.	De más de 20 a 40.	De más de 40 a 60.	De más de 60 a 100.	Viruela.	Colera.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Difteria y crup.				Coqueluche.	Tifus abdominal.	Escarlatina.	Tifus exantemático.	Sarampion.	Disenteria.	Fiebre puerpera.	Tisis.	Infermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplejia.	Rumatismo articular agudo.	Catarro intestinal (diarrea).	Colera infantil.	Demás enfermedades.	Por accidente.	Por suicidio.	Por homicidio.	Total general.	Aumento de censo.	Disminucion de censo.
1. <sup>a</sup>	Del 28 al 6.	Marzo.	27	20	47	2	3	5	18	12	3	1	9	5	6	11					1					1	2	5	20	7											54	6	2
2. <sup>a</sup>	Del 7 al 13.	id.	24	20	44	3	3	6	13	2	1	3	9	10	6	3												7	17	12											44	6	
3. <sup>a</sup>	Del 14 al 20.	id.	26	26	52	10	7	17	16	7	2	4	3	2	4	4											3	16	12												38	31	9
4. <sup>a</sup>	Del 21 al 27.	id.	18	20	38	4	2	6	19	9	1	3	9	7	5	4											3	24	11											53	9		
TOTAL GENERAL.			95	86	181	19	15	44	66	30	7	11	30	24	21	22					1					2	1	18	77	18										189	37	11	

Valladolid 14 de Abril de 1882.—El Gobernador, Andrés Gazquez y Doral.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

#### SECCION DE FOMENTO.

##### Montes.

El dia 8 del próximo mes de Mayo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Iscar, con asistencia del capataz de la comarca ó guarda local, la subasta de ciento setenta y cinco pimientos secos, en el monte, «Villanueva» de la comunidad de dicha villa, bajo el tipo de veintidos pesetas, y demás condiciones del pliego facultativo que se ballará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de la indicada villa.

Valladolid 17 de Abril de 1882.  
—El Gobernador, Andrés Gazquez y Doral.

### ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

#### CÉDULAS PERSONALES.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 6.º de la Ley de 31 de Diciembre último sobre el Impuesto de cédulas personales y en los 25 al 29 la Instrucción de igual fecha dictada para su ejecucion, publicadas en el *Boletín oficial* de esta provincia números 237 y siguientes, he acordado prevenir á los Señores Alcaldes de los pueblos de la misma procedan á la formacion del padron especial á que se refiere el artículo 25 (modelo número 2) bajo la base de las hojas declaratorias ajustadas al modelo número 1.º

Los padrones, la lista cobratoria á que se refiere el artículo 29 de la Instrucción y los resúmenes de las cédulas que sean necesarias, se remitirán á esta Administracion, antes de 10 de Mayo próximo, acompañados de certificacion del acuerdo que adopte el Ayuntamiento sobre el tipo de gravámen que haya de imponerse por recargo municipal dentro del límite de 50 por 100 que autoriza el artículo 5.º de la Ley.

Determinadas con perfecta claridad en el capítulo 2.º de la Instrucción, la forma en que ha de hacerse este servicio, y en el 4.º las pe-



nalidades en que incurren los Alcaldes y funcionarios públicos por las faltas ú omisiones que contengan, abriga esta Administracion la confianza de que se verificarán con la regularidad debida y que obrarán en su poder, dentro del plazo señalado, los documentos que han de servir de base para la exaccion del Impuesto.

Réstame advertirles que tengan muy presente las tarifas números 1 y 2 sobre clasificacion de cuotas, y que no consiente la ley más exenciones que la que dispone el artículo 9.º de la Instruccion, debiendo por lo tanto figurar en los padrones todos los habitantes del distrito municipal que siendo mayores de 14 años no están comprendidos en dichas esenciones.

Valladolid 17 de Abril de 1882.  
—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Jacinto Puidullés.

Num. 2347.

**DELEGACION DE HACIENDA**

EN LA

**PROVINCIA DE VALLADOLID.**

En la *Gaceta de Madrid* número 106, correspondiente al 16 del actual: publica la Direccion general de Rentas Estancadas el anuncio y pliego de condiciones para la subasta de la cinta de algodón que necesiten las Fábricas de tabacos de la Península calculado en 60.000 piezas de 100 metros de tizo cada una para el precintado de los cajones de pino en que envasen las manufacturas que se produzcan desde 1.º de Julio del corriente año á 30 de Junio de 1885, cuyo acto tendrá lugar en la referida Direccion el 22 de Mayo próximo venidero de una y media á dos de la tarde.

Lo que en cumplimiento de lo ordenado se publica en este *Boletin oficial* para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Valladolid 18 de Abril de 1882.—  
El Delegado de Hacienda, A. G. de la Peña.

Num. 2348.

**DELEGACION DE HACIENDA**

EN LA

**PROVINCIA DE VALLADOLID.**

La recaudacion del impuesto equivalente á los de Sal por el tercer trimestre del corriente año económico correspondiente á los pueblos que se expresan á continuacion, tendrá lugar en el presente mes por los Recaudadores del Banco de España en la forma siguiente:

PUEBLOS Y RECAUDADORES.	DIAS Y HORAS DE LA COBRANZA.
D. RAMON FLORES.	
Nava del Rey. . . . .	24, 25, 26 y 27 de 9 á 3 de la tarde.
D. PAULINO ASENJO	
Torrecilla de la Orden. . . . .	22, 23, y 24 idem.
D. DOMINGO BLANCO.	
Pollos. . . . .	22 y 23 idem.

Lo que se publica en el *Boletin oficial* de esta provincia para conocimiento de los Señores contribuyentes.

Valladolid 19 de Abril de 1882 —El Delegado de Hacienda, A. G. de la Peña.

Num. 2330.

**ADMINISTRACION**

DE

**PROPIEDADES É IMPUESTOS**

DE LA

**PROVINCIA DE VALLADOLID.**

**Impuesto equivalente á los de Sal.**

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 8.º del Reglamento para la Administracion y cobranza del Impuesto equivalente á los de sal, de 31 de Diciembre último, publicado en el *Boletin oficial* de la provincia núm. 176, correspondiente al dia 28 de Enero de este año, todos los Ayuntamientos de la misma, escepcion hecha del de la Capital, formarán los padrones de los individuos que deban contribuir por este impuesto con arreglo á la Ley en el próximo año económico.

Estos padrones serán tres, segun dispone el artículo 9.º de dicho Reglamento Uno, de los contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería. Otro, de los que lo sean por contribucion Industrial y de Comercio, y el tercero, de los que paguen cualquier alquiler de

los incluidos en la tarifa á que se refiere el artículo 3.º de la Ley, publicada tambien en dicho periódico oficial.

En el primero se harán constar los nombres de los contribuyentes, el producto líquido imponible de sus bienes, el tipo que corresponde aplicarles del gravámen y la cuota que deban satisfacer por este impuesto.

En el segundo padron, ó sea en el de contribucion industrial se harán constar los nombres de los contribuyentes, la profesion ó industria que ejerzan, la cuota que satisfagan por este concepto, el tipo del gravámen y la cantidad que deban pagar por este impuesto.

Y en el padron de inquilinato se hará constar los nombres de los inquilinos, las señas de sus domicilios, el alquiler que cada uno pague y la cuota fija que les corresponda de las comprendidas en la antes aludida tarifa. El que habite casa propia regulará el alquiler, siendo de advertir que esta Administracion comprobará la exactitud de la regulacion.

En todos los padrones se consignarán los nombres de los contribuyentes por orden alfabético de apellidos, para facilitar la comprobacion y demás operaciones subsiguientes.

Es preciso tener muy presente

para la formacion tales padrones lo que tan expresa y claramente dispone el Reglamento en sus capítulos 1.º, 2.º y 3.º respecto á las personas sujetas al pago de este impuesto, tipos de imposicion y personas esceptuadas, á fin de evitar reclamaciones de los contribuyentes y para que puedan ser aprobados sin censuras siempre lamentables.

Los Ayuntamientos dispondrán necesariamente se exponga al público, durante diez dias en los sitios de costumbre de cada localidad copia autorizada de cada padron, anunciándolo previamente segun los usos de los municipios.

En el expresado plazo que indispensablemente estarán expuestos al público los repetidos padrones, los contribuyentes en ellos comprendidos podrán presentar en los Ayuntamientos las reclamaciones que crean oportunas, las cuales han de ser examinadas inmediatamente é informadas por estos. El dia 5 de Mayo próximo, los Ayuntamientos remitirán á esta Administracion, juntamente con los padrones una lista cobratoria arreglada tambien por orden alfabético de apellidos, y las reclamaciones antes indicadas.

Debe por fin, esta Administracion advertir que los Ayuntamientos que no cumpliesen estrictamente los servicios que quedan indicados, incurren en la multa que determina el artículo 28 del citado Reglamento; pero es de esperar del celo de todos no habrá lugar á su imposicion.

Valladolid 17 de Abril de 1882.  
—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Jacinto Puidullés.

Num. 2325.

*Don Nicolás Gonzalez Arroyo,*  
*Juez municipal de Villan de Tordesillas.*

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley y reglamento de 10 de Abril de 1871 dentro del término de quince dias contados desde la publicacion del presente en el *Boletin oficial* de la provincia, su dotacion consiste solo de los derechos fijados en el arancel vigente.

Los que deseen aspirar á ella presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos á que se refiere el artículo 13 de dicho Reglamento en la Secretaría de este Juzgado en el plazo marcado.

Villan de Tordesillas 15 de Abril de 1882.—El Juez municipal, Nicolás Gonzalez.



UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por traslacion conforme á la Regla 20 de la misma, modificada por Real orden de 4 de Mayo de 1875.

ESCUELAS.	DOTACION ANUAL. — Pesetas.	Fondos de que se paga
-----------	----------------------------------	--------------------------

PROVINCIA DE BURGOS.

De niños.

Las elementales completas de Quintana del Pidio..	625, casa y retribuciones..	Municipales.
Trespaderne..	562'50 id. id. . . . .	
Ontoria del Pinar. . . . .		
Las id. incompletas de Bañuelos de Bureba. . . . .	437'50 id. id. . . . .	
Bentretea..	250 id. id. . . . .	
Villagonzalo-arenas. . . . .		
Ruyales del Páramo. . . . .		

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La elemental completa de Medinano. . . . .	625, casa y retribuciones..	Id.
La incompleta de Labarces. . . . .	500 id. id. . . . .	

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niños.

La elemental completa de la Zarza. . . . .	610, casa y retribuciones..	Id.
--	-----------------------------	-----

PROVINCIA DE VIZCAYA.

De niñas.

Las elementales completas de Cenarruza. . . . .	550, casa y retribuciones..	Id.
Arrigorriaga.. . . . .	416 id. id. . . . .	

Mista.

Las incompletas de Aranzazu. . . . .	275, casa y retribuciones..	Id.
Zarátamo. . . . .		

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion y deseen solicitar su traslacion por concurso á alguna de las expresadas anteriormente, presenten las solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva, en el preciso término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia á que corresponda la vacante.  
Valladolid 11 de Abril de 1882.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 4 de Marzo de 1882 deben proveerse entre los opositores que habiendo ocupado en las propuestas un lugar preferente, no obtuvieron nombramiento.

ESCUELAS.	DOTACION ANUAL. — Pesetas.	Fondos de que se paga
-----------	----------------------------------	--------------------------

PROVINCIA DE BURGOS.

De niños.

La elemental completa de Peñaranda de Duero. . . . .	825, casa y retribuciones..	Municipales.
--	-----------------------------	--------------

ESCUELAS.	DOTACION ANUAL. — Pesetas.	Fondos de que se paga
-----------	----------------------------------	--------------------------

De niñas.

La elemental completa de Retuerto. . . . .	547'50 casa y retribuciones..	Municipales.
--	-------------------------------	--------------

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niñas.

La elemental completa de Campaspero. . . . .	550, casa y retribuciones..	Id.
--	-----------------------------	-----

POVINCIA DE VIZCAYA.

De niños.

La elemental completa de Galindames. . . . .	550, casa y retribuciones..	Id.
Arteaga. . . . .		

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito Universitario á fin de que los Maestros y Maestras que hubieren hecho oposicion desde el 29 de Julio de 1874 y obtenido en la propuesta un número comprendido en el de las escuelas vacantes que se proveyeron; presenten las solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva en el plazo de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de cada provincia.  
Valladolid 11 de Abril de 1882.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

NUM. 2319.

Juzgado municipal de Robladillo.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la Ley y Reglamento de 10 de Abril de 1874 dentro del término de quince dias contados desde la publicacion del presente en el Boletin oficial de la provincia, sn dotacion solo consiste en los derechos fijados en el arancel vigente.

Los que á ella quieren optar presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos que cita el artículo 43 de dicho Reglamento en este Juzgado en el plazo marcado, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Robladillo 11 de Abril de 1882.—El Juez municipal, Eduardo Giralda.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Regimiento Cazadores de Talavera 15 de Caballeria.

Habiendo terminado la contrata que para la venta del fiemo de los caballos de este Regimiento se tenia estipulada, se anuncia al público para conocimiento de los que deseen hacer proposiciones para su adquisicion que deberán tener lugar en la oficina del detall del mismo, instalada en el cuartel de la Merced, hasta el dia 30 del corriente de nueve á doce de la mañana.

Valladolid 14 de Abril 1882.—El Comandante Jefe del detall, Joaquin de Souza.

Regimiento Cazadores de Talavera 15 de Caballeria.

El dia 29 del corriente y hora de las diez de la mañana, se venderán en pública subasta dos caballos de desecho en el cuartel de la Merced que ocupa el expresado cuerpo.

Valladolid 19 Abril de 1882.—El Comandante Jefe del Detall, Joaquin de Souza.

En la imprenta del Boletin oficial, calle de la Obra número 8, se hallan ya impresos y lapizados, en papel de hilo, los padrones que tienen que formar los Ayuntamientos de los individuos que están sujetos á los impuestos equivalentes á los de sal, por Territorial, subsidio, alquileres de fincas y su lista cobratoria con arreglo al modelo oficial.

Tambien se hallan de venta los padrones para Cédulas personales.

VALLADOLID:  
IMPRENTA DE L. GARRIDO.  
OBRA 8.